DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Rafael Algimiro Bello,
Secretario Ad-Hoc.

Noé Sterling Vázquez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y Mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 177, que concede pensión del Estado al Sr. Ricardo Porro Pérez
(G. O. Nº 9371, del 7 de Junio de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 177

CONSIDERANDO: Que el señor RICARDO PORRO P[illegible]

REZ, desde el 15 de diciembre de 1924 ha venido desempeñando con reconocida honestidad el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, habiéndose iniciado en las labores judiciales en el año 1919, en el antiguo Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la actuación del señor RICARDO PORRO PEREZ en sus referidas funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia, fué objeto del homenaje que le rindió la Asociación de Abogados de Puerto Plata, acreditándolo como su Miembro Honorario;

CONSIDERANDO: Que la labor y consagración del señor RICARDO PORRO PEREZ, al servicio de la alta institución de la Justicia, durante más de cincuenta anos, le hacen acreedor a recibir una justa compensación del Estado concediéndole el beneficio de la jubilación, ya que serios quebrantos de salud le impiden realizar sus funciones.

VISTA: La Ley Nº 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.—Se le concede una Pensión del Estado de RD$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS) mensuales al señor RICARDO PORRO PEREZ.

ART. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del

mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florencio Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER